MAURICIO MARTINEZ.
Abogado
Universidad Libre – Cali

203

CALI, 6 de marzo de 2020.

J03PQCN*20MAR10TU10:34

2 FOLIO J.

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

RADICADO:	760014189003-2017-00177-00
DEMANDANTE:	TEODOMIRA ORTIZ MUÑOZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA GILDI ORTIZ DE DEVIA, MARTHA LUCIA ORTIZ DE SOTO, JORGE ELIECER ORTIZ MULLER, VICTOR MARIO ORTIZ MULLER E INDETERMINADOS DE ANA LUISA MULLER COBO DE ORTIZ (q.e.p.d.) PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

MAURICIO MARTINEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.918.936 portador de tarjeta profesional No. 332.752 del C.S. de la J, actuando en calidad de Curador Ad Litem de los HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA GILDI ORTIZ DE DEVIA, MARTHA LUCIA ORTIZ DE SOTO, JORGE ELIECER ORTIZ MULLER, VICTOR MARIO ORTIZ MULLER E INDETERMINADOS DE ANA LUISA MULLER COBO DE ORTIZ (q.e.p.d.) PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Estando dentro del término procesal de manera respetuosa, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO. – No me consta por lo cual me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO. – Es cierto, pero debe aclararse por qué el certificado de tradición aportado es anterior a la certificación especial, expedido el día 11 de enero de 2017, por la oficina de instrumentos públicos de Cali, debido a que en dicho certificado se hace mención en su inciso tercero que se expidió un certificado de tradición y que este hace parte integral de dicha certificación.

AL HECHO TERCERO. – Es cierto.

AL HECHO CUARTO. – No me consta por lo cual me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO QUINTO. – No me consta por lo cual me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO SEXTO. – No me consta por lo cual me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO SEPTIMO. – No me consta por lo cual me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO OCTAVO. – No me consta por lo cual me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

MAURICIO MARTINEZ.
Abogado
Universidad Libre – Cali

204

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, ya que se encuentran ajustadas a derecho, por tal motivo es usted señor juez quien las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado durante el trascurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1561 de 2012, Ley 1564 de 2012 Artículo 55, 96, 97, 390 y s.s.

PROCEDIMIENTO

Ley 1564 de 2012, Ley 1561 de 2012

CUANTÍA Y COMPETENCIA

De acuerdo con los documentos anexos con la demanda, (facturas de impuesto predial unificado año 2016) en los cuales se puede observar el avaluó de los bienes, es usted señor juez el competente por cuanto las sumas no exceden la mínima cuantía, encontrándose ajustado en debida forma a lo dispuesto en las leyes que regulan la materia.

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar, sin embargo, solicito realizar en su momento oportuno interrogatorio a los testigos presentados por la parte demandante; por lo tanto, solicito se tengan en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

El Suscrito: Carrera 24f # 3 Oeste – 41 Barrio Tejares de San Fernando Cali – Valle
Correo electrónico: berkutmm@gmail.com

Las de las parte demandada y demandante ya son conocidas por su despacho, pues se encuentran determinadas en el libelo de notificaciones de la demanda.

Atentamente,

Mauricio Martinez. 16.918.936
C.C. 16.918.936
TP. 332.752 del C.S. de la J, T.P. 332.752

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso dentro del cual se agrega la contestación del Curador Ad Lítem de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS: MARÍA GILDI ORTIZ DE DEVIA, MARTHA LUCIA ORTIZ DE SOTO, JORGE ELIECER ORTIZ MULLER, VÍCTOR MARIO ORTIZ MULLER E INDETERMINADOS DE ANA LUISA MULLER DE ORTIZ (q.e.p.d.) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, sin presentar excepciones. En folio antecedente se ha dejado constancia del término de suspensión del presente proceso ante la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y ecológica decretada por la Presidencia de la República y acatada por el C. S. de la Judicatura. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de Julio de 2020.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402
Radicación 2017-00177-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

En atención al trámite reglado en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P., y la Ley 1561 de 2012, dentro del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado a través de apoderado, por la señora TEODOMIRA ORTIZ MUÑOZ contra los señores: María Gildi Ortiz de Devia, Martha Lucia Ortiz De Soto, Jorge Eliecer Ortiz Müller, Víctor Mario Ortiz Müller e Indeterminados de la señora Ana Luisa Müller de Ortiz (q.e.p.d.) y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso, una vez agotadas las actuaciones preliminares, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la respuesta a la demanda, presentada por el Curador Ad Lítem de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS: señores MARÍA GILDI ORTIZ DE DEVIA, MARTHA LUCIA ORTIZ DE SOTO, JORGE ELIECER ORTIZ MULLER, VÍCTOR MARIO ORTIZ MULLER e INDETERMINADOS de la señora ANA LUISA MULLER COBO DE ORTIZ (q.e.p.d.).

SEGUNDO: FIJAR las NUEVE (09:00 A.M.), del día DIEZ (10) del mes de SEPTIEMBRE del año 2020, para llevar a cabo la audiencia propia del proceso, conforme a lo reglado en el inciso primero del Art. 392, 372 y 373 del C.GP., y Decreto Legislativo 806 del 04/06/2020, teniendo y decretando desde ya en calidad de pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTALES: TENER en tal calidad las aportadas con la demanda obrantes a folios 3 al 24, y 54/55, y 58 al 75, las cuales se apreciarán al momento de resolver de fondo las pretensiones conforme al valor legal que les corresponda.

B) TESTIMONIALES: DECRETASE EL TESTIMONIO de los ciudadanos:

- DILFREDO GALLEGO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.975.833 residente en la Carrera 52 A Oeste # 9 A-80 Barrio Brisas de Mayo de Santiago de Cali, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.

- BETTY ANDRADE OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.910, residente en la Carrera 52 A Oeste # 9 A-66 Barrio Brisas de Mayo de Santiago de Cali, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.

- STELLA VILLA LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.865.190, residente en la Carrera 52 A Oeste # 9 A-91 Barrio Brisas de Mayo de Santiago de Cali, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.

- LUISA INES CASTAÑEDA REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.830.215, residente en la Carrera 52 A Oeste # 9 A-80 Barrio Brisas de Mayo de Santiago de Cali, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.

- MARIA LEONOR PATIÑO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.216.410, residente en la Carrera 52 A Oeste # 9 A-76 Barrio Brisas de Mayo de Santiago de Cali, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.

C) DECRETASE PRUEBA PERICIAL respecto al bien inmueble ubicado en la Carrera 52 A Oeste # 9 A-87 Barrio Brisas de Mayo de Santiago de Cali, comprendido dentro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-697289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Ley 1561 Parágrafo 1º., y 2º., art. 15 y cc.).

D) DESIGNASE como perito para la práctica de prueba pericial a la señora BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 M-350, Teléfono: 3041550 y Cel: 3158139968, correo electrónico balbet2009@hotmail.com, quien deberá posesionarse dentro de los CINCO (5) días siguientes al envió del correspondiente telegrama. Se le concede el término de DIEZ (10) días para presentar el dictamen pericial tendiente a identificar el inmueble por sus linderos y especificaciones, calidad del bien, y todo los temas concernientes a las exigencias administrativas de cara a las pretensiones objeto del presente proceso, advirtiendo que deberá concurrir a la audiencia reglada en el Art. 372 del C. G. P., y cuya fecha obra en el presente proveído.

2. PRUEBAS DE OFICIO

A) DECRETASE INSPECCION JUDICIAL al bien inmueble ubicado en la Carrera 52 A Oeste # 9 A-87 Barrio Brisas de Mayo de Santiago de Cali, comprendido dentro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-697289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Ley 1561 Parágrafo 1º., y 2º., art. 15 y cc.), la cual se llevará a cabo en la diligencia de instrucción y juzgamiento con anuencia de la perito designada, siempre y cuando las directrices del C.S.J, y los decretos presidenciales lo permitan y reglamenten, de cara a la declaratoria de Emergencia Económica Social y Ecológica decretada por la pandemia del COVID-19.

B) INTERROGATORIO OFICIOSO y DE PARTE. Conforme a lo reglado por el Art. 372 del C. G. P., se decreta el interrogatorio a la demandante señora TEODOMIRA ORTIZ MUÑOZ, que en forma oral le formulará la titular del despacho, lo cual se llevará a cabo en la audiencia propia del proceso, en la cual igualmente se recepcionaran los testimonios y la práctica de la inspección judicial conforme a las condiciones señaladas con antelación. Líbrese telegrama a las partes e intervinientes.

Se le pone de presente a la parte interesada que llegado el día y hora fijados para la diligencia si la demandante no concurre a la audiencia, o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, contando con el término de los tres (3) días hábiles siguientes, para justificar su inasistencia o incumplimiento, so pena de evaluar y determinar, si procede fijar nueva fecha, y/ó se archiva la actuación, con la respectiva sanción pecuniaria (Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012), Decreto 806 de 2020, y demás normas atinentes.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se realizará de forma virtual utilizando la plataforma LIFESIZE, cuyo link les será enviado al correo electrónico de notificación, que obligatoriamente deben reportar al correo institucional de este despacho, atendiendo la declaratoria de Emergencia Económica, Salud y Ecológica de la Presidencia de la República, acatada por el C.S.J.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2020
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA